

NOTIFICACION PROCESO DE AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ - GRAN TIERRA ENERGY - CONFIANZA

ALL - NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Lun 13/03/2023 15:36

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

<https://allabogados-my.sharepoint.com/:b/p/auxiliararchivo/EQ99LGp0bsdGk6y7kLCbhfIBph-o1FtGM71wl8KhNZQb8w?e=6usSH5>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN**Señores****COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA**

Representante Legal o quien haga sus veces.

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	PROCESO ORDINARIO LABORAL	09	03	2023

Demandante	Demandado	Radicación
AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ	GRAN TIERRA COLOMBIA LTD Y OTROS	2023- 25

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente.

En atención a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, me permito informarle que, mediante auto del nueve (09) marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual adjunto, el Juzgado Laboral del Del Circuito De Aguachica resolvió:

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co



COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Señores

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA

Representante Legal o quien haga sus veces.

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	PROCESO ORDINARIO LABORAL	09	03	2023

Demandante	Demandado	Radicación
AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ	GRAN TIERRA COLOMBIA LTD Y OTROS	2023- 25

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente.

En atención a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, me permito informarle que, mediante auto del nueve (09) marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual adjunto, el Juzgado Laboral del Del Circuito De Aguachica resolvió:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, el Despacho dispone su ADMISIÓN y se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, con número de cedula 80.504.702 de Bogotá y T.P. 97.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

Reconózcase personería jurídica al Dr. RAFAEL FUENTES SANTOS, con número de cedula 88.274.831 y T.P. 364.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder,

como apoderada de la demandada RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA
"READCOL LTDA.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por CONTESTADA la demanda respecto a cada una de las demandadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a los abogados FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY y RAFAEL FUENTES SANTOS en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, Artículo 8 manifiesta, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónicas de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

Empleado responsable

Parte interesada,

Nombres y apellidos
FIRMA

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY
C.C. 80.504.702 de Bogotá.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ
DEMANDADO	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2023-00025-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, con número de cedula 80.504.702 de Bogotá y T.P. 97.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **RAFAEL FUENTES SANTOS**, con número de cedula 88.274.831 y T.P. 364.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA "READCOL LTDA**.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a cada una de las demandadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a los abogados FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY y RAFAEL FUENTES SANTOS en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO
ELECTRONICO NO. 35 DEL
VIERNES, 10 DE MARZO DE
2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4281ea0838d431d4cae95603725d2b223c9e706fc4f10d0fedb5b3ea9111b76

Documento generado en 09/03/2023 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>